RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/852/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Comapa, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Christian Antonio Aguilar Absalón

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de julio de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Comapa, Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00173419.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo....2
CUARTO. Efectos del fallo....5
PUNTOS RESOLUTIVOS....5

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de enero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información ante el Ayuntamiento de Comapa, Veracruz, en las que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito los contratos de obra publica efectuados durante el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en formato digital, me puede indicar el enlace web de donde puedo descargar los documentos
> ...

2. Respuestas del sujeto obligado. El doce de febrero del año anterior, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición de los recursos de revisión. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la recurrente promovió el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas a la solicitud de información.

Y en fecha veintiséis de febrero del año pasado, se tuvo por presentado el recurso y se turno a la ponencia I.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. Sin que de las constancias que integran el expediente se advierta que el sujeto obligado hubiera comparecido.

7. Cierre de instrucción. El siete de julio de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que a la fecha del cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los contratos de obra pública que fueron efectuados durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho en formato digital o indicar el enlace donde se puede descargar los documentos.

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, de la solicitud se desprende que el ahora recurrente peticiono los contratos de obra pública efectuados durante el periodo primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en formato digital o bien indicandole la liga electrónica para descargar los documentos.

Informando al respecto el sujeto obligado que despues de realizar una busqueda con la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Comapa, área que genera y resguarda la información, además cuenta con las atribuciones para pronunciarse sobre lo requerido.

En la respuesta dada a la solicitud de información, el sujeto obligado por conducto del Director de Obras Públicas, se pronuncia al indicar que la información peticionada se puede consultar en las dos direcciones electronicas:

1. http://www.comapa.gob.mx/wp-content/uploads/2019/02/CONTRATOS-OBRAS-2018_1.pdf
2. http://www.comapa.gob.mx/wp-content/uploads/2019/02/CONTRATOS-OBRAS-2018_2.pdf

En la primera dirección, se localizó un documento de doscientas noventa fojas, las cuales corresponden a los contratos de obra pública que ha celebrado el sujeto obligado, en el que detallan: Número de obra, Contrato, Fondo de

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

...
Con el fin de otorgar información que satisfaga su solicitud y por el volumen de información que requiere y encontrarse dentro de la información pública que establece el artículo 15 fracción XXVIII, de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se le pone a su disposición para su consulta y descarga en:

LINK DE CONSULTA DE CONTRATOS DE CONTRATOS, DE OBRAS 2018.-

http://www.comapa.gob.mx/wp-content/uploads/2019/02/CONTRATOS-OBRAS-2018_1.pdf

http://www.comapa.gob.mx/wp-content/uploads/2019/02/CONTRATOS-OBRAS-2018_2.pdf
...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
Solicito recurso de revisión toda vez que en solicitudes anteriores no me han dado la información de forma digital.
...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracciones XVI y XVIII, 4, 5, 6, 7, 8 , 9 y 15 fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones conferidas al sujeto obligado, conforme a lo previsto en los artículos 36 fracción VI, 40 fracción VI, 50, 73 BIS y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 27 y 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese tenor, de autos se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia requirió al Director de Obras Públicas del sujeto obligado, para que se pronunciara de lo requerido, y así dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Programa, Descripción, Localidad, Fecha de inicio, Fecha de término, Importe, Impuesto del Valor Agregado, Total, Anticipo, Contratista y Domicilio.

Por cuanto hace a la segunda dirección electrónica, se localizó un documento de doscientas setenta y seis fojas cuales corresponden a los contratos de obra pública que ha celebrado el sujeto obligado, en el que detallan: Número de obra, Contrato, Fondo de Programa, Descripción, Localidad, Fecha de inicio, Fecha de término, Importe, Impuesto del Valor Agregado y Total, Anticipo, Contratista y Domicilio.

Como resultado de las consultas realizadas a las direcciones electrónicas, se localizaron los contratos de obra pública que fueron celebrados durante el segundo semestre del ejercicio de dos mil dieciocho y el mes de enero de dos mil diecinueve, colmando así el derecho de acceso del peticionario.

Por lo que no le asiste la razón al recurrente al agraviarse que no se le ha dado la respuesta en solicitudes anteriores en formato digital, toda vez que de la respuesta otorgada en el recurso de revisión por el ente obligado que nos ocupa, se desprende la entrega de la información requerida.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-52/15/07/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el dieciséis de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos